

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCION</p> <p>Año 150 pesetas Semestre 100 - Trimestre 60 -</p> <p>Número suelto, dos pesetas. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil).</p> <p>La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCION</p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)</p> <p>Administrador del BOLETIN OFICIAL</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	---	---

Número 8

Jueves 11 de enero de 1962

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Sección Provincial de Administración Local

Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local

OFICINA PROVINCIAL

ANUNCIO

Para procederse al abono de las mensualidades correspondientes al mes de enero a los pensionistas integrados en esta Mutualidad, que será hecha efectiva en el mes de febrero próximo, deberá ser exigida de manera *inexcusable* a cada uno de los beneficiarios de prestaciones básicas por las Corporaciones que efectúen los pagos, la presentación, *antes del día 20 del actual mes*, de las oportunas fes de vida de los interesados.

La Mutualidad Nacional no se hará cargo de ninguno de los pagos que se pudieran efectuar contraviniendo lo anteriormente dispuesto.

Las citadas fes de vida serán remitidas por las Corporaciones, *antes del día 25 de enero* a esta Oficina Provincial.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" para conocimiento de las Corporaciones interesadas y exacto cumplimiento.

Valladolid, 8 de enero de 1962.—
El jefe de la Sección de Administración Local, jefe de la Oficina provincial de la Mutualidad, Augusto F. de la Reguera.

Jefatura de Obras Públicas

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por "Harinera Gallega, S. A.", con domicilio en Burgos, Defensores de Oviedo, número 1, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, que derivándose desde la línea propiedad de Hidroeléctrica de Castilla, S. A., establecida entre Peñafiel y el Valle del Cuco, termine en la estación de transformación que se instalará en Peñafiel, para servicios de la fábrica "La Pilar", pidiéndose al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente únicamente sobre los terrenos de dominio público que la línea cruza.

Visto el informe del ingeniero de esta Jefatura de Obras Públicas que ha verificado la confrontación del proyecto.

RESULTANDO

1.º Que el peticionario no ha solicitado la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de particulares afectados por el trazado.

2.º Que figura en el expediente resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las instalaciones en la parte que afecta al dominio público.

3.º Que el peticionario ha presentado justificante de que la energía de cuyo transporte se trata, ha de serle suministrada por "Hidroeléctrica de Castilla, S. A."

4.º Que se practicó la información

pública de la petición del proyecto sin que se haya presentado reclamación alguna.

5.º Que la Alcaldía del término municipal afectado por las instalaciones, no ha formulado oposición alguna por lo que se refiere a los servicios municipales.

6.º Que la Diputación Provincial, Abogacía del Estado y Delegación de Industria han informado también favorablemente y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

7.º Que el ingeniero de esta Jefatura de Obras Públicas de Valladolid que verificó la confrontación del proyecto, lo ha informado favorablemente proponiéndolo como base para la concesión con las condiciones que señala al efecto.

CONSIDERANDO

1.º Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recaídos no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea.

2.º Que no habiendo sido presentada reclamación alguna contra la servidumbre solicitada, no debe haber inconveniente en decretar la misma sobre los terrenos comunales y de dominio público.

Vistos los artículos de la Ley y del Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solici-

tada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Se autoriza a "Harinera Gallega, S. A.", con domicilio en Burgos, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, que derivándose desde la línea propiedad de Hidroeléctrica de Castilla, S. A., que va de Peñafiel al Valle del Cuco, termine en la estación de transformación que se instalará en Peñafiel, para servicios de la Fábrica de harinas "La Pilar".

Segunda.—Antes de dar comienzo a las obras en terrenos de dominio público, deberá el concesionario aumentar la fianza, constituyendo la definitiva igual al 3 por 100 del presupuesto que exige el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

Tercera.—Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito por el ingeniero industrial don F. Rodríguez, que lleva fecha de febrero de 1961, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que esta Jefatura de Obras Públicas autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto.

Los gastos que, por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Cuarta.—Las instalaciones deberán cumplir las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, quedando el concesionario obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Legislación Social, la de protección a la Industria Nacional y todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Quinta.—Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación al concesionario, y quedar terminadas en el plazo de dos meses a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento, por escrito, a la Jefatura de Obras Públicas, tanto de su principio como de su terminación.

Sexta.—Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición primera; se autoriza su establecimiento en las partes en que afecten a vías y terrenos de dominio y uso públicos y terrenos del Estado, y se decreta sobre las mismas la im-

posición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Séptima.—Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904. En dicha acta se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición tercera, y en todo caso debe hacerse la declaración precisa de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión; especificando, si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede, por tanto, autorizarse la explotación.

Octava.—El concesionario presentará por duplicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, antes de efectuarse el reconocimiento final de la instalación, el Reglamento del Servicio a que se refiere el artículo 29 del Reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se considerará aprobado si no formulara reparo alguno en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique al concesionario la aprobación del acta de reconocimiento. En el interior de la caseta de transformación deberá colocarse un ejemplar de dicho Reglamento del Servicio juntamente con el correspondiente esquema.

Novena.—Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Valladolid, la inclusión de las mismas en los Registros de la Industria.

Décima.—La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión (1), siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen, con arreglo a la Instrucción Oficial vigente, al efectuarse dicha comprobación. No pudiendo efectuarse variación alguna en la línea de referencia sin la previa autorización de dicha Jefatura de Obras Públicas.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantener-

las constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Duodécima.—El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, faltas de conservación, o incumplimiento de las disposiciones vigentes, incluso las de la presente concesión.

Décimotercera.—Si con motivo de obras del Estado, o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimocuarta.—Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio, la modificación o el traslado de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Décimoquinta.—Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919, y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento Reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las instalaciones de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimosexta.—Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad, o de mayor utilidad pública, o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo para el uso del derecho a tales modificaciones y suspensiones.

Décimoseptima.—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesio-

(1) Por lo que se refiere al trozo enclavado en esta provincia si la línea es interprovincial.

nario, antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de dicha instalación y el Reglamento del Servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décimooctava.—El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

Décimonovena.—Esta concesión es válida solamente para el peticionario. Todo cambio de propiedad ha de ser comunicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, debiendo el nuevo propietario solicitar y obtener de ésta la transferencia de la concesión a su nombre.

Vigésima.—Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de estas condiciones, o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas. Asimismo, quedará también caducada la servidumbre otorgada, en los casos previstos en el Reglamento, procediéndose con arreglo a las disposiciones vigentes.

Vigésimoprimera.—La presente concesión no entrará en vigor y quedará sin más trámite automáticamente anulada, si el peticionario no hiciera constar en la misma su enterado y conforme dentro del plazo de quince días a contar de esta fecha.

Vigésimosegunda.—La presente concesión ha de publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, con cargo al concesionario.

Valladolid, 19 de diciembre de 1961.
El ingeniero jefe, Antonio Martínez.
3.962-45

Jefatura de Obras Públicas
PASADO A CONTRIBUYENTE

Terminadas las obras de riego asfáltico monocapa en los P. K. 113,000 al 115,600 de la C. N. C-1 Burgos-Salamanca-Frontera Portuguesa, adjudicadas, en su día, a don Bruno Beltrán Satué, se hace público, a los efectos de devolución de la fianza definitiva correspondiente, de acuerdo con lo que determina el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contra-

tación de obras públicas, a fin de que todos los que tengan crédito pendiente por jornales, materiales, deudas derivadas por accidentes del trabajo u otros conceptos relativos a las citadas obras, presenten sus reclamaciones por medio de los Ayuntamientos correspondientes, durante el plazo de treinta días, contados a partir de la

fecha en que aparezca publicado el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. En consecuencia, se considerarán inexistentes las que no se presenten en el indicado plazo.

Valladolid, 20 de diciembre de 1961.—
El ingeniero jefe, Antonio Martínez.
3.964-46

SERVICIO DE CONCENTRACION PARCELARIA

DELEGACION DE VALLADOLID

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios afectados que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 10 de agosto de 1955, y en uso de las facultades que para ello le han sido concedidas, esta Jefatura, por acuerdo del día de la fecha, ha resuelto rectificar el perímetro de la zona a concentrar de Urones de Castroponce (Valladolid), determinado en el Decreto de 25 de febrero de 1960, al solo efecto de comprender o no dentro del mismo, las fincas de la periferia que a continuación se relacionan y cuyos datos se refieren a los planos elaborados por este Servicio.

PARCELAS QUE SE INCLUYEN EN EL PERIMETRO

Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela
3	1	4	41	5	78	7	29
»	2	»	42	»	80	»	31
»	3	»	45	»	81	»	32
»	5	»	49	»	41	»	33
»	8	»	124	»	144	»	34
»	46	»	126	»	145	»	59
»	58	»	130	»	124	»	82
»	59	»	181	»	225	»	84
»	64	»	188	»	226	»	89
»	65	»	189	»	28	»	90
»	66	»	222	6	150	»	91
»	67	5	1	»	153	»	92
»	68	»	2	»	154	»	93
»	69	»	71	»	157	»	94
»	70	»	76	7	18	»	98
»	71	»	77	»	20		

PARCELAS QUE SE EXCLUYEN DEL PERIMETRO

Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela
3	183	4	214	5	211	6	221
»	184	»	215	»	212	7	92
»	185	»	216	»	213	»	93
»	186	»	217	»	214	»	128
»	187	»	218	»	215	»	129
»	188	»	219	»	216	»	130
»	189	»	220	»	217	»	131
»	190	»	221	»	218	»	132
»	191	»	223	»	219	»	133
»	192	»	224	»	220	»	134
»	193	»	225	»	221	»	135
4	39	»	226	»	222	»	136
»	209	5	74	»	223	8	231
»	210	»	75	6	218		
»	211	»	209	»	219		
»	212	»	210	»	220		

Valladolid, 6 de diciembre de 1961.—El ingeniero jefe de la Delegación, Federico Muñoz Durán.

Anuncio de
Pago diferido
Ptas. 335-

Servicio de Concentración Parcelaria

Delegación de Valladolid

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Matapozuelos (Valladolid), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 6 de mayo de 1959.

Primero.—Que con fecha 28 de noviembre de 1961, la Dirección del Servicio, aprobó el proyecto de concentración parcelaria de la zona de Matapozuelos, tras haber introducido en el anteproyecto las modificaciones oportunas, como consecuencia de la encuesta del anteproyecto llevada a cabo, conforme determina el artículo 34 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 10 de agosto de 1955, acordando se llevara a cabo la publicación en la forma que determinan los artículos 36 y 28 de la referida Ley de Concentración Parcelaria.

Segundo.—Que el proyecto con los documentos inherentes estará expuesto al público en el Ayuntamiento, durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.—Que contra el proyecto puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la terminación de su publicación, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso ante el Servicio de Concentración Parcelaria por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan; advirtiéndose que contra el proyecto sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su redacción y publicación.

Valladolid, 5 de diciembre de 1961.
El ingeniero jefe de la Delegación,
Federico Muñoz Durán.

31-43

Don Luis Delgado Orbaneja, abogado y oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sen-

tencia dictada por esta Sala, en los autos de que se hará mérito, correspondiente al rollo número 225 de 1960 de la Secretaría de don Jesús Humanes López, es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a once de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, ha visto en grado de apelación, los presentes autos de juicio de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito número uno de esta capital, seguidos entre partes, de la una, como demandante por don Luis Martínez Gutiérrez, mayor de edad, soltero, fontanero y vecino de Valladolid, representado por el procurador don Joaquín Fernández París, en el concepto de apelante y defendido por el letrado don Camilo de la Red Fernández, y de la otra, como demandante apelados, por los herederos desconocidos de don Julián Martínez Huidobro, doña Carmen Martínez Forte, mayor de edad, asistida de su esposo don Salvador Sanz Chamo, también mayor de edad y vecinos de Barcelona, y doña Felipa Gutiérrez Martínez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Valladolid, que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que, en cuanto a los mismos, se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, siendo igualmente parte el Ministerio Fiscal, sobre reconocimiento de derechos de filiación y declaración de derechos hereditarios; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el expresado demandante contra la sentencia que, con fecha veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos, que el actor don Luis Martínez Gutiérrez, o Gutiérrez Martínez, es hijo natural de don Julián Martínez Huidobro, debiendo gozar de cuantos derechos concede la ley a los declarados tales, entre los que le otorga el de ser declarado heredero abintestato de dicho señor, conjuntamente con doña María del Carmen Martínez Forte, que tiene igual condición, sin perjuicio de la cuota correspondiente del cónyuge superviviente doña Felipa Gutiérrez Martínez, debiendo rectificar el acta de nacimiento número seiscientos sesenta y cuatro, del folio doscientos sesenta y tres del libro noventa y uno, referente al demandante don Luis Martínez Gutiérrez, conforme a lo declarado en esta sentencia en cuanto a su nombre y filiación, lo que deberá hacerse en la forma que las vigentes disposiciones legales estable-

cen, debiendo estar y pasar los demandados por estas declaraciones y sin hacer especial condena de costas en ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo, y de la que, por incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados expresados, en su caso será publicado su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Manuel del Fraile Calvo.—José de Castro Granjel, Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, Saturnino Gutiérrez de Juana.—Rubricados.

Esta sentencia fue publicada en el mismo día y leída en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Valladolid, a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—Luis Delgado Orbaneja.

48

ANUNCIOS OFICIALES

Don Francisco Fernández-Prida y García Mendoza, abogado y notario del Ilustre Colegio Notarial de Valladolid, con residencia en esta capital.

Hago saber: Que en esta Notaría de mi cargo, instalada en la calle de Miguel Iscar, 2, se tramita acta de notoriedad a instancia de don José Martín Lozano, con el objeto de justificar su derecho al aprovechamiento de aguas derivadas del río Duero, en su punto situado a ciento cincuenta metros, aproximadamente, de su confluencia con el río Cega, a razón de setenta mil litros por hora, destinados al riego de una parcela de diez hectáreas de la finca de su propiedad denominada "El Pinarillo", sita en el término municipal de Puente Duero.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 70 del vigente Reglamento Hipotecario, se pone en conocimiento del público para que los que se consideren perjudicados por la pretensión expuesta, acudan a mi despacho para exponer y justificar sus derechos, en el término de treinta días, contados a partir de la fecha del presente edicto.

Valladolid, a veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Francisco Fernández-Prida.

80-48

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

69-
PARE A CARGO
DEL CONTRIBUYENTE